



UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA Decreto Universitario N° 008

La Rectora de la Universidad Latina de Costa Rica, en ejercicio de las potestades que la ley y la normativa universitaria le confieren, decreta el presente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DOCENTE

La Universidad Latina de Costa Rica es una de las instituciones pioneras en el desarrollo de la Educación Superior Privada en el país. Forma parte de la red de universidades más grande en el ámbito mundial denominada Laureate International Universities, lo cual le permite tener contacto con más de 80 universidades e institutos de Educación Superior en 28 países alrededor del mundo, y con más de un millón de estudiantes para una formación con visión global.

El presente Reglamento norma el Régimen Docente de esta Universidad, que incluye la conformación y funcionamiento de la Comisión, que se convierte en la instancia competente y responsable de gestionar el Régimen, y normar los procesos propios de ingreso, ascenso, derechos, obligaciones e incentivos que se otorgan.

Este régimen debe ejecutarse bajo los más altos principios de éticos y de excelencia académica, como garantía del mejoramiento continuo de su personal docente y en bien de los futuros profesionales del país. Asimismo, busca desarrollar al personal académico de la Universidad, con la generación de conocimiento por medio de sus investigaciones, trabajo de extensión, la docencia, así como la producción académica.





CAPÍTULO I

Del Régimen Docente

ARTÍCULO 1--. Naturaleza

El Régimen Docente de la Universidad Latina de Costa Rica propicia y promueve en su personal académico, un estímulo al crecimiento y mejoramiento constantes en el desempeño de sus labores, en los ámbitos de la docencia, la investigación, la extensión, la acción social y la producción académica.

ARTÍCULO 2--. Objetivo

El Régimen Docente de la Universidad Latina de Costa Rica tiene como objetivo impulsar y promover al personal académico hacia el logro de su propia superación profesional y académica, en aras del fortalecimiento de los procesos educativos en el ámbito universitario. Lo anterior mediante el desarrollo de un sistema de reconocimiento que demuestre, de manera objetiva y concreta, que es acreedor de méritos conforme a su formación y producción académicas.

ARTÍCULO 3--. Marco de referencia y alcance

El presente Régimen cubre al personal académico entendido como: las personas que ocupen la Rectoría y Vicerrectorías, la asesoría de la Rectoría, los docentes (nombrados con al menos dos cursos), los profesores nombrados como investigadores o extensionistas, los profesores con funciones integradas, los directores de carrera,



dirección y coordinaciones de posgrados, dirección de sedes, los decanos y los profesionales que trabajan en Vicerrectoría de Docencia, Investigación y Extensión, y Calidad Académica e Innovación, en labores de gestión académica.

ARTÍCULO 4--. Aprobación y administración

La Rectoría es la instancia encargada de aprobar el Régimen Docente y de conformar la Comisión de Régimen Docente. Son responsabilidad de la Rectoría en esta función:

- a) Nombrar la Comisión encargada de la administración y ejecución del Régimen Docente.
- b) Revisar y analizar las propuestas de modificación al Régimen Docente, planteadas por la Comisión de Régimen Docente, por la propia instancia de Rectoría u otras autoridades universitarias pertinentes.
- c) Nombrar el apoyo secretarial durante el periodo que sesione la Comisión.
- d) Sustituir a miembros de la Comisión, cuando así lo requiera la misma.
- e) Otras que se deriven de las atribuciones y funciones propias de Rectoría.

ARTÍCULO 5--. Comisión de Régimen Docente

La Comisión de Régimen Docente es un órgano que goza de autonomía técnica y de criterio, encargado de valorar los atestados del personal académico, resolver las solicitudes de ingreso y ascenso al Régimen, así como la asignación y reasignación de los beneficios académicos, según establecido por la Institución y el presente Reglamento. Por lo anterior, gozará de plena independencia, con la responsabilidad que esto conlleve, en materia de toma de decisiones en el ámbito de su competencia, y en tanto se fundamente en lo estipulado en el presente Reglamento y normativa conexas. Para los efectos pertinentes, reportará directamente a Rectoría.



ARTÍCULO 6--. Funciones de la Comisión de Régimen Docente

Son funciones de la Comisión de Régimen Docente de la Universidad Latina de Costa Rica:

- a) Definir los lineamientos para la valoración de atestados, que se deriven de este Reglamento.
- b) Elaborar y aprobar los lineamientos y las rúbricas para la aplicabilidad objetiva del presente Régimen.
- c) Comunicar a la Gerencia de Recursos Humanos el ingreso, el ascenso de un académico a este Régimen o la pérdida de los beneficios adquiridos.
- d) Sesionar entre los meses de julio a setiembre. Lo anterior sin demérito de realizar convocatorias extraordinarias, cuando así lo considere pertinente, con el fin de analizar y decidir sobre las solicitudes de ingreso o de ascenso en el Régimen Docente.
- e) Establecer el calendario de recepción de atestados para el correspondiente análisis y entrega de resoluciones.
- f) Entregar las resoluciones a cada solicitante, a más tardar en la última semana del mes de setiembre. El plazo de respuesta al docente no deberá ser mayor a treinta días hábiles contados a partir del cierre de recepción de atestados. Dicho plazo podrá extenderse en casos calificados por un plazo igual, si la verificación de atestados así lo requiere. De ser así, el solicitante será comunicado de la extensión del plazo arriba mencionado.
- g) Llevar un control de las minutas para cada sesión de trabajo.
- h) Solicitar asesoría durante la revisión de atestados y cuando así se requiera, a las instancias institucionales que considere pertinentes.



- i) Designar los reconocimientos establecidos en el presente Reglamento, a aquellos docentes que cumplen lo estipulado en el Reglamento. .
- j) Nombrar comisiones *ad-hoc*, con representantes de la Academia o de los programas institucionales de apoyo a la Academia, para la revisión y valoración de atestados cuando así lo considere pertinente para mejor resolver.
- k) Revisar anualmente las condiciones o criterios cumplimiento de atestados de quienes integren régimen, o según lo estipulado en el artículo 27 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7-. Conformación de la Comisión de Régimen Docente

La comisión de Régimen Docente estará conformada por miembros representantes de las siguientes áreas, todos nombrados directamente por la Rectoría de la Universidad:

- a) Vicerrectoría de Docencia, Investigación y extensión, quien presidirá la Comisión. En caso de empate en la votación de la revisión de atestados, tiene doble voto.
- b) Representante de Decanaturas.
- c) Representante de Calidad Académica
- d) Representante de la Gerencia de Recursos Humanos

ARTÍCULO 8--. Requisitos y plazos de nombramiento

Todo potencial miembro de la Comisión de Régimen Docente de la Universidad Latina de Costa Rica deberá contar, para ser elegible a la misma, con un plazo laboral no menor a un año continuo en la Institución. El plazo de su nombramiento en la Comisión será por un período de al menos dos años, pudiendo prorrogarse indefinidamente por plazos iguales, en tanto continúe como funcionario de la Institución.



En el caso de una sustitución de uno de sus miembros, el nombramiento rige sólo por el periodo faltante.

ARTÍCULO 9--. Responsabilidades de los miembros de la Comisión

Serán responsabilidades de los miembros de la Comisión de Régimen Docente:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Comisión. En caso de que un miembro de la comisión se ausente a dos sesiones consecutivas, sin que medie justificación alguna, que convoque la Presidencia de la Comisión, esta deberá comunicarlo a la Rectoría, quien debe sustituirlo en un plazo no mayor de treinta días naturales.
- b) Participar activamente en las decisiones de la Comisión.
- c) Velar por el correcto desarrollo de las actividades y la justa valoración del proceso de ingreso o ascenso del personal académico.
- d) Participar en todas las actividades relacionadas con la aplicación de este Régimen Docente.
- e) Emitir los dictámenes en el tiempo establecido.
- f) Velar por el cumplimiento y la actualización del Reglamento de Régimen Docente.
- g) Mantener los criterios de confidencialidad y discreción inherentes a este cargo.
- h) Aquellas que Rectoría considere pertinente atribuir, en concordancia con lo contemplado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10--. Presidencia y Secretaría de la Comisión

La Presidencia de la Comisión será ocupada por el titular o representante de la Vicerrectoría de Docencia, Investigación y Extensión Académica.



La Secretaría es asumida por la persona que se nombre para tal fin por parte de Recursos Humanos.

En caso de ausencia prolongada por parte de la Presidencia, corresponderá a la Rectoría la designación del representante, y si fuese la secretaría, el nombramiento le compete a Recursos Humanos a solicitud de la presidencia de la comisión, todo con el fin de proceder con el proceso normal de la Comisión.

ARTÍCULO 11--. Responsabilidades de la Presidencia de la Comisión.

Serán responsabilidades de la Presidencia de la Comisión de Régimen Docente:

- a) Presidir todas las reuniones de la Comisión.
- b) Convocar a sesiones y confeccionar la agenda.
- c) Someter el acta anterior a discusión y aprobación.
- d) Establecer un cronograma con las fechas de: recepción de atestados, apelaciones, otras y hacerlo del conocimiento de la comunidad académica
- e) Velar por el correcto desarrollo de las actividades y la justa valoración del proceso de clasificación del personal académico.
- f) Comunicar por escrito a la Rectoría el resultado final de las solicitudes, al cierre del período.
- g) Formar subcomisiones *ad doc* para el análisis de atestados en situaciones especiales, cuando así lo considere pertinente.
- h) Comunicar a Rectoría las ausencias de los miembros a las sesiones, para lo que se estime conveniente.

ARTÍCULO 12--. Responsabilidades de la Secretaría de la Comisión.

Serán responsabilidades de la Secretaría de la Comisión:



- a) Divulgar el cronograma, por los medios institucionales, con las fechas de: recepción de atestados, apelaciones, otras y hacerlo del conocimiento de la comunidad académica
- b) Realizar las convocatorias a sesión para los miembros de la Comisión, en coordinación con la Presidencia de la misma.
- c) Confeccionar las cartas de asignación de categoría del Régimen Docente y beneficios correspondientes.
- d) Realizar los recordatorios de los periodos de vencimiento a cada uno de los académicos que están en Régimen Docente según artículo 26 de este reglamento.
- e) Mantener actualizado el estatus del régimen de cada docente para que sea comunicado a Recursos Humanos.
- f) Confeccionar las minutas de acuerdos de las reuniones del Comisión.
- g) Recibir la documentación de manos del académico, foliar e indicar fechas de recibido.
- h) Comunicar los acuerdos de la Comisión a los interesados y a los departamentos respectivos.
- i) Efectuar las tareas que le encomiende la Comisión, relacionadas con el proceso de Régimen Docente.
- j) Coordinar la actividad de entrega de reconocimientos cuando correspondan, en virtud de lo contemplado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13--. Toma de decisiones.

Las decisiones que se emitan en las resoluciones deberán ser aprobadas por mayoría absoluta, en todos los casos.



CAPÍTULO II

De las definiciones del Régimen Docente

ARTÍCULO 14---. Conceptos básicos.

Para efectos del presente Régimen Docente, la Universidad Latina de Costa Rica establece los siguientes conceptos básicos:

- a) *Título académico*: Área del conocimiento o del quehacer humano en el cual el solicitante ha adquirido ciertos conocimientos, habilidades y destrezas, cuyo nivel se puede designar en una escala a través de grado y posgrado, y el cual es sustentado por un documento probatorio.
- b) *Experiencia profesional*: Suma de años dedicados al ejercicio profesional que el docente acumula en su área de formación y que se encuentra respaldada de manera precisa por una certificación o constancia de tiempo laborado.
- c) *Experiencia docente universitaria*: Suma de años dedicados al ejercicio docente en otras Universidades, sean públicas o privadas, en tanto se encuentren debidamente autorizadas por las autoridades reguladoras, o formen parte de la Red a la cual pertenece la Universidad Latina de Costa Rica, y que se encuentra respaldada de manera precisa por una certificación o constancia de tiempo laborado.
- d) *Experiencia docente universitaria en la Universidad Latina de Costa Rica*: Suma de años dedicados al ejercicio docente exclusivamente en la Universidad Latina de Costa Rica y que se encuentra respaldada de manera precisa por una certificación o constancia de tiempo laborado.



e) *Producción académica*: Producto educativo concreto como resultado de un proceso metódico y estructurado de docencia, investigación o extensión universitarias. Posee una intencionalidad académica de construir conocimiento, su autoría es claramente atribuible al solicitante, conforme a lo estipulado por el marco jurídico que rige lo referente a derechos de autor, y su valor académico, científico o cultural debe estar certificado por terceros o pares en el campo de la especialidad, según los lineamientos establecidos por la Comisión. Para efectos del presente Régimen, se entenderá por producción académica los siguientes rubros:

e.1) Publicaciones en revistas especializadas e indexadas, que cuenten con Consejo Editorial o revisión por pares, y que versen sobre aspectos relacionados con el área de formación o especialización.

e.2) Libros publicados en editoriales que contemplen Consejo Editorial o revisión por pares, en el área referente al campo de formación o especialización.

e.3) Ponencias publicadas en memorias de congresos, seminarios o actividades académicas equivalentes, que cuenten con el respaldo de un consejo organizador o revisión por pares. Se considera en este punto, las conferencias o exposiciones dadas como invitación al marco de un congreso, seminario o simposio.

e.4) Diseños y rediseños de planes de estudio, de autoría debidamente reconocida y certificada por las autoridades o entidades académicas correspondientes.

e.5) Producciones audiovisuales divulgadas al público y de autoría debidamente certificada

e.6) Producciones de apoyo académico que contribuyen al desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión universitarias, de autoría



debidamente reconocida y certificada por las autoridades o entidades académicas correspondientes.

e.7) Patentes debidamente registradas o en proceso de registro, a nombre claro del solicitante.

e.8) Desarrollo de programas informáticos, de autoría comprobable y certificable.

e.9) Emprendimientos galardonados y certificados, de autoría comprobable y certificable.

e.10) Obras artísticas, arquitectónicas o similares, debidamente diseñadas y presentadas en público, de calidad y autoría certificables y comprobables.

e.11) Planes de ejecución e informe final de proyectos académicos de la universidad latina, debidamente desarrollados y de calidad y autoría certificables y comprobables por la Vicerrectoría de Docencia, Investigación y Extensión.

e.12) Informes de autoevaluación para procesos de acreditación académica, de autoría debidamente reconocida y certificada por las autoridades o entidades académicas correspondientes.

f) *Segundo idioma*: Certificación del nivel de dominio de cualquier idioma distinto a la lengua materna. Para tales efectos, el interesado debe presentar los atestados correspondientes a la Escuela de Inglés, con el fin de que esa certifique el nivel de dominio. La certificación debe ser presentada como parte de los atestados. En caso de catedráticos, se debe considerar un tercer idioma. Para los casos de un idioma distinto del inglés, la certificación deberá ser emitida por la instancia correspondiente avalada por la Universidad.

g) *Desarrollo docente universitario*: Actualización en docencia, investigación o extensión universitaria, respaldada por la certificación de asistencia,



cumplimiento o aprobación de dichos procesos, dentro o fuera de la Universidad Latina. El puntaje para su valoración y requisitos se registrará por los lineamientos y rúbricas establecidos por la Comisión de Régimen Docente.

h) Actualización profesional: Se entenderá por actualización profesional: la participación en procesos de formación docente brindada por la propia institución u otra Universidad, y aquellos que se encuentran establecidos en los planes de mejora elaborados por las respectivas Direcciones de Carrera o Facultad. El puntaje para su valoración se registrará por los lineamientos y rúbricas establecidos por la Comisión de Régimen Docente

h.1) El proceso de actualización en el área de formación disciplinar respaldado por certificaciones y títulos de asistencia o aprobación de dichos procesos (foros, talleres, simposios o cualquier actividad académica equivalente) en tanto se relacione con su disciplina y sea certificable. En todos los casos, la cantidad mínima de horas para presentar a consideración de la Comisión deberá ser igual o superior a ocho horas por evento académico. El puntaje para su valoración se registrará por los lineamientos y rúbricas establecidos por la Comisión de Régimen Docente.

i) Evaluación del desempeño: Proceso sistemático, gradual y periódico, que se realiza a través de instrumentos de recolección, intercambio y procesamiento de información, con el propósito de ser empleado como base para mejorar el desempeño docente

i.1) docente universitario. Para que una evaluación sea contemplada en el cambio de escalafón en el Régimen Docente, deberá tener una nota global superior a 90, considerando el proceso de evaluación en su totalidad y de un 95 para los profesores asociados y Catedráticos. La Comisión de régimen Docente solicitará al Centro de Innovación Académica y Desarrollo Docente (CIADD),



directamente la evaluación cuando se trate de un docente de la Universidad Latina.

i.2) *En gestión académica*: el funcionario que trabaje en Rectoría, Vicerrectorías, Calidad Académica e innovación, o bien, es director de carrera, decano o coordinador de posgrados debe presentar la evaluación del desempeño, realizada por el superior jerárquico. La Comisión de Régimen docente solicitará al Centro de Innovación Académica y Desarrollo Docente (CIADD), directamente la evaluación cuando se trate de un funcionario de las instancias mencionadas.

CAPÍTULO III

De los procesos de impugnación ante la Comisión de Régimen Docente

ARTÍCULO 15 --. Procesos de impugnación.

Las decisiones de la Comisión de Régimen Docente podrán ser sometidas a un proceso de revisión y eventual impugnación por parte del solicitante, por una única vez. Para ello, el interesado deberá:

- a. Presentar la carta con la solicitud de revisión correspondiente y el debido argumento, en los ocho días hábiles después de recibir la notificación de la Comisión.
- b. Anexar los documentos probatorios para su solicitud. No se aceptarán aquellos documentos que fueron obtenidos después de haber iniciado el proceso de solicitud de ascenso al Régimen.

La Comisión realizará el análisis correspondiente y emitirá un criterio final, debidamente argumentado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles. Para ello, la Presidencia puede solicitar la participación de un especialista en el área disciplinar.



directamente la evaluación cuando se trate de un docente de la Universidad Latina.

h2) En gestión académica: el funcionario que trabaje en Rectoría, Vicerrectorías, Calidad Académica e innovación, o bien, es director de carrera, decano o coordinador de posgrados debe presentar la evaluación del desempeño, realizada por el superior jerárquico. La Comisión de Régimen docente solicitará al Centro de Innovación Académica y Desarrollo Docente (CIADD), directamente la evaluación cuando se trate de un funcionario de las instancias mencionadas.

CAPÍTULO III

De los procesos de impugnación ante la Comisión de Régimen Docente

ARTÍCULO 15 --. Procesos de impugnación.

Las decisiones de la Comisión de Régimen Docente podrán ser sometidas a un proceso de revisión y eventual impugnación por parte del solicitante, por una única vez. Para ello, el interesado deberá:

- a. Presentar la carta con la solicitud de revisión correspondiente y el debido argumento, en los ocho días hábiles después de recibir la notificación de la Comisión.
- b. Anexar los documentos probatorios para su solicitud. No se aceptarán aquellos documentos que fueron obtenidos después de haber iniciado el proceso de solicitud de ascenso al Régimen.

La Comisión realizará el análisis correspondiente y emitirá un criterio final, debidamente argumentado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles. Para ello, la Presidencia puede solicitar la participación de un especialista en el área disciplinar.



Para todos los efectos, dicho proceso agotará la vía administrativa sobre el referente.

CAPÍTULO IV

De las categorías del Régimen Docente

ARTÍCULO 16--. *Categorías que otorga el Régimen Docente.*

El Régimen Docente de *en la Universidad Latina de Costa Rica* contempla las siguientes categorías docentes, contempladas en el artículo 65 del Estatuto Orgánico, debiendo el académico acumular en cada una de ellas los años de ejercicio académico efectivo que se indican, antes de poder aspirar a pasar a la categoría siguiente:

- a) *Profesor adjunto*: 2 años de ejercicio académico con la Institución
- b) *Profesor certificado*: más 3 de ejercicio académico con la Institución (5 en total)
- c) *Profesor asociado*: más 3 años de ejercicio académico con la Institución. (8 en total)
- d) *Profesor catedrático*: 10 años de ejercicio académico con la Institución

Cada categoría se recertifica cada cinco años, según se establece en el artículo 26 de presente reglamento.

La categoría de profesor regular no es parte del Régimen Docente, no obstante, quien la ostente debe cumplir con lo establecido por la Universidad para tal fin.

ARTÍCULO 17--. *Criterios de ingreso al Régimen y puntuación.*

Se entenderán como grados académicos los de bachillerato, licenciatura y posgrado, estos últimos se refieren a maestrías profesionales o académicas, doctorados



académicos y especialidades formalmente obtenidas en universidades autorizadas para tal fin. Para el ingreso al presente Régimen, el docente deberá contar con un grado académico mínimo de Licenciatura.

Los puntajes para cada grado y el valor asignado a los mismos serán determinados por la Comisión y se someterán a revisión cada año al inicio del período de sesiones.

En el caso de contar con varios grados iguales, puntuará el título de más reciente graduación; mientras que, para los posgrados, los puntajes obtenidos se sumarán al puntaje de grado y se podrán tomar en cuenta todos aquellos títulos de posgrado, hasta el límite máximo que al respecto defina la Comisión de Régimen Docente

ARTÍCULO 18--. Sobre los criterios de puntuación.

En consonancia con lo indicado en el artículo 14 del presente Reglamento, se podrán presentar, por parte del docente solicitante, los siguientes atestados, para efectos de su valoración y asignación de puntaje por parte de la Comisión:

1. Títulos universitarios de grado y posgrado, emitidos por instituciones de educación superior debidamente reconocidas y equiparados.
2. Certificados de participación en cursos y talleres afines a la disciplina, cuya duración sea igual o mayor a ocho horas.
3. Certificados de participación en procesos formales de desarrollo y actualización docente, cuya duración sea igual o mayor a ocho horas.
4. Certificados de participación en coloquios, seminarios, congresos, simposios, entre otros, afines a la disciplina profesional y que contemplen una duración mayor a ocho horas.
5. Certificaciones de dominio de otra lengua diferente a la lengua materna.
6. Experiencia académica en la Universidad Latina



7. Experiencia académica en otras universidades. Dicha experiencia será valorada por una única vez, al ingresar el solicitante al Régimen Docente.
8. Experiencia profesional acumulada en el ejercicio de su área de formación. Dicha experiencia será valorada por una única vez, al ingresar el solicitante al Régimen Docente.
9. Producción académica.
10. Reportes de evaluación del desempeño docente.

Artículo 19--. Sobre el manejo de otro idioma

La competencia en el nivel de dominio de una segunda o tercera lengua, distinta a la materna, deberá ser certificada por una instancia reconocida, teniendo la Comisión la potestad de solicitar las valoraciones adicionales que considere pertinentes, para mejor resolver al respecto.

Para el caso de toma de decisiones, la Comisión puede pedir la participación de la Escuela de Inglés.

La valoración del idioma inglés seguirá los parámetros que la Escuela de Inglés tiene establecido para ello. Si un postulante tiene dominio de otra lengua extranjera, deberá presentar los documentos que lo respalden, ante la Dirección de la Escuela de Inglés, o la instancia que solicite la Comisión de Régimen Docente, con el fin de emitir una certificación a la Comisión de Régimen Docente con el dictamen correspondiente.

CAPÍTULO V

Del ingreso y ascenso en el Régimen Docente

ARTÍCULO 20 --. Requisitos de ingreso al Régimen Docente



Podrá ingresar al Régimen Docente de la Universidad Latina, el personal docente que cumpla con las siguientes calidades:

- a) Un grado académico mínimo de Licenciatura.
- b) Un período de trabajo académico con la Institución no menor a dos años consecutivos.
- c) Un nombramiento docente al menos con dos cursos por ciclo lectivo.
- d) Al menos que haya laborado en media jornada a tiempo completo consecutiva.
- e) Evaluación del desempeño con promedio 90.
- f) Al menos cuatro años de Ejercicio profesional.
- g) Otra docencia en otras Universidades.
- h) Producción académica

ARTÍCULO 21 --. Requisitos de ingreso al Régimen Docente para el profesional de Rectoría, Vicerrectoría, Calidad académica e innovación

El personal de estas instancias realiza funciones de gestión académica y pueden incorporarse al Régimen Docente. No obstante, en los atestados no se les considerará aquella producción en la cual hayan participado como parte de sus funciones, a saber, planes de estudio, informes de auto evaluación, acreditación y re acreditación, otras propias de sus funciones para las cuales fueron contratados.

ARTÍCULO 22--. De la condición docente anterior al ingreso al Régimen Docente.

A todo miembro del personal docente que no esté dentro del Régimen Docente, se le denominará profesor regular.



ARTÍCULO 23--. De la categoría de Profesor Adjunto.

La categoría de Profesor Adjunto es la categoría inicial de ingreso al Régimen Docente. Los requisitos de ingreso a esta categoría serán los que se enlistan a continuación, debiendo demostrarse con las certificaciones y documentos correspondientes.

- a) Contar con un grado académico mínimo de Licenciatura, proveniente de una institución universitaria reconocida o equiparada por las autoridades nacionales competentes.
- b) Contar con una experiencia profesional en el área de formación igual o mayor a cuatro años.
- c) Contar con una experiencia docente universitaria en la Universidad Latina no menor a dos años consecutivos.
- d) Contar con una experiencia docente universitaria de otras instituciones de autorizadas educación superior no menor a dos años (en caso de que el académico haya realizado su carrera docente en la Universidad Latina, este requisito no será obligatorio).
- e) Contar con una evaluación de desempeño docente en los ciclos lectivos laborados, no menor a un promedio global de 90.
- f) Contar con nombramientos consecutivos de al menos dos cursos, o de media jornada de tiempo completo.
- g) Contar con al menos una publicación en una revista indexada, referente al área de formación o especialidad, o su equivalente en términos de producción académica, según lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento.
- h) Contar con los cursos de inducción universitaria y de pedagogía universitaria que la Institución le indique en el contrato docente, debidamente aprobados.



- i) Contar con un expediente laboral libre de amonestaciones o de procesos disciplinarios o administrativos.
- j) Contar con al menos una actividad de actualización profesional en la disciplina, según lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Contar con un manejo certificado del segundo idioma, a nivel A2, preferiblemente en inglés, o equivalente, según lo indicado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 24-- De la categoría de Profesor Certificado.

La categoría de Profesor Certificado es la segunda categoría en ascenso del Régimen docente. Para ascender a la categoría de Profesor Certificado, el académico debe cumplir con los siguientes requisitos, debidamente respaldados con las certificaciones y documentos correspondientes:

- a) Poseer la categoría de Profesor Adjunto, por un período no menor a dos años consecutivos, o en su defecto poseer los requisitos para ingresar a la categoría de Profesor Certificado, que se detallan en los siguientes incisos.
- b) Contar con un grado académico mínimo de Maestría o Especialidad, proveniente de una institución universitaria reconocida o equiparada por las autoridades nacionales competentes.
- c) Contar con una experiencia profesional en el área de formación igual o mayor a cinco años.
- d) Contar con una experiencia docente universitaria en la Universidad Latina no menor a cinco años consecutivos.
- e) Contar con una experiencia docente universitaria de otras instituciones autorizadas de educación superior no menor a dos años (en caso de que el académico haya realizado su carrera docente únicamente en la Universidad Latina, este requisito no será obligatorio. Igualmente, no será obligatorio para



- aquellos docentes con categoría adquirida de Profesor Adjunto, por cuanto ya fue presentado para la solicitud de ingreso al Régimen Docente).
- f) Contar con una evaluación de desempeño docente en los ciclos lectivos laborados, no menor a un promedio global de 90.
 - g) Contar con nombramientos consecutivos de al menos dos cursos o media jornada de tiempo completo, en el período sometido a consideración.
 - h) Contar con al menos dos publicaciones en revistas indexadas, referente al área de formación o especialidad, o su equivalente en términos de producción académica, según los requisitos de publicación establecidos en el presente Reglamento de Fondos Concursables.
 - i) Contar con al menos un certificado de formación docente o de pedagogía universitaria adicional a los requeridos en su contrato docente. Para los efectos pertinentes, la Comisión podrá establecer y comunicar con la debida prontitud, los tipos de certificados o capacitaciones docentes que aceptará, para el siguiente período de recepción de solicitudes.
 - j) Contar con un expediente laboral libre de amonestaciones o de procesos disciplinarios o administrativos.
 - k) Contar con al menos dos actividades de actualización profesional en la disciplina, según lo indicado en el presente Reglamento.
 - l) Contar con un manejo certificado del segundo idioma, a nivel B1-, preferiblemente en inglés, o equivalente, según lo indicado en el presente Reglamento.
 - m) Al menos dos Webinars (conferencias vía web) para cursos de la carrera en la cual trabaja.
 - n) Haber impartido al menos un curso coordinado con el CIADD



ARTÍCULO 25--. De la categoría de Profesor Asociado.

La categoría de Profesor Asociado es la tercera categoría en ascenso del Régimen Docente. Para ascender a esta categoría, el académico debe cumplir con los siguientes requisitos, debidamente respaldados con las certificaciones y documentos correspondientes:

- a) Poseer la categoría de Profesor Certificado, por un período no menor a tres años consecutivos, o en su defecto poseer los requisitos para ingresar a la categoría de Profesor Certificado, que se detallan en los siguientes incisos.
- b) Contar con un segundo grado académico de Maestría o Especialidad, o un grado de Doctor Académico, provenientes de una institución universitaria reconocida o equiparada por las autoridades nacionales competentes.
- c) Contar con una experiencia profesional en el área de formación igual o mayor a ocho años.
- d) Contar con una experiencia docente universitaria en la Universidad Latina no menor a ocho años consecutivos.
- e) Contar con una experiencia docente universitaria de otras instituciones autorizadas de educación superior (en caso de que el académico haya realizado su carrera docente únicamente en la Universidad Latina, este requisito no será obligatorio. Igualmente, no será obligatorio para aquellos docentes con categorías adquiridas de Profesor Adjunto y Profesor Certificado, por cuanto ya fue presentado para la solicitud de ingreso al Régimen Docente; sino el mínimo sería de dos años).
- f) Contar con una evaluación de desempeño docente en los ciclos lectivos laborados, no menor a un promedio global de 95.



- g) Contar con nombramientos consecutivos de al menos tres cursos o tiempo completo, en el período sometido a consideración.
- h) Contar con al menos tres publicaciones en una revista indexada, referente al área de formación o especialidad, o su equivalente en términos de producción académica, según lo establecido en el presente Reglamento de Fondos Concursables.
- i) Contar con al menos cuatro certificados o procesos de formación docente o de pedagogía universitaria, adicionales a los requeridos en su contrato docente. Para los efectos pertinentes, la Comisión podrá establecer y comunicar con la debida prontitud, los tipos de certificados o capacitaciones docentes que aceptará, para el siguiente período de recepción de solicitudes.
- j) Contar con un expediente laboral libre de amonestaciones o de procesos disciplinarios o administrativos.
- k) Contar con al menos cinco actividades de actualización profesional en la disciplina, según lo indicado en el presente Reglamento.
- l) Contar con un manejo certificado del segundo idioma, a nivel B2-Avanzado o equivalente, según lo indicado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26--. De la categoría de Profesor Catedrático.

La categoría de Profesor Catedrático es la mayor distinción que puede obtener un docente en la Universidad Latina y conforma el nivel más alto del Régimen docente de la Institución. Para ascender a la categoría de Profesor Catedrático, el académico debe cumplir con los siguientes requisitos, debidamente respaldados con las certificaciones y documentos correspondientes:



- a) Poseer la categoría de Profesor Asociado, por un período no menor a dos años consecutivos, o en su defecto poseer los requisitos para ingresar a la categoría de Profesor Catedrático, que se detallan en los siguientes incisos.
- b) Contar con un posgrado de Doctor Académico, proveniente de una institución universitaria reconocida o equiparada por las autoridades nacionales competentes.
- c) Contar con una experiencia profesional en el área de formación igual o mayor a diez años.
- d) Contar con una experiencia docente universitaria en la Universidad Latina no menor a diez años consecutivos.
- e) Contar con una experiencia docente universitaria de otras instituciones autorizadas de educación superior no menor a 5 años (en caso de que el académico haya realizado su carrera docente únicamente en la Universidad Latina, este requisito no será obligatorio. Igualmente, no será obligatorio para aquellos docentes con categorías adquiridas de Profesor Adjunto, Profesor Certificado y Profesor Asociado, por cuanto ya fue presentado para la solicitud de ingreso al Régimen docente).
- f) Contar con una evaluación de desempeño docente en los ciclos lectivos laborados, no menor a un promedio global de 95.
- g) Contar al momento de la solicitud con una jornada de tiempo completo en la Universidad, en labores de docencia, investigación, extensión, o apoyo a la gestión académica
- h) Contar con al menos seis publicaciones en una revista indexada, referente al área de formación o especialidad, o su equivalente en términos de producción académica, según lo establecido en el Reglamento de Fondos Concursables.
- i) Contar con al menos seis certificados o procesos de formación docente o de pedagogía universitaria, adicionales a los requeridos en su contrato docente.



Para los efectos pertinentes, la Comisión podrá establecer y comunicar con la debida prontitud, los tipos de certificados o capacitaciones docentes que aceptará, para el siguiente período de recepción de solicitudes.

- j) Contar con un expediente laboral libre de amonestaciones o de procesos disciplinarios o administrativos.
- k) Contar con al menos seis actividades de actualización profesional en la disciplina, según lo indicado en el presente Reglamento.
- l) Contar con un manejo certificado del segundo idioma, a nivel A1- o equivalente, de un tercer idioma, según lo indicado en el presente Reglamento.
- m) Desarrollo de cursos en el área disciplinar coordinados con el CIADD
- n) Otras que aparecen en el anexo 1.

ARTÍCULO 27--. De la recertificación.

Será obligación del académico que se encuentre en alguna categoría del Régimen Docente y que aún no cuente con los requisitos o no tenga la intención de ascender en el mismo, presentar a la Comisión la solicitud de renovación de su categoría, en las fechas de convocatoria de recepción de documentación, para el ingreso o cambio de categoría dentro del Régimen Docente. Esta renovación se hace en los siguientes plazos:

- a) *Profesor adjunto: a los dos años de otorgado el ingreso al Régimen.*
- b) *Profesor certificado: a los 3 años de otorgado el ascenso al Régimen.*
- c) *Profesor asociado: a los 3 años de otorgado el ascenso al Régimen.*
- d) *Profesor catedrático: a los 2 años de otorgado el ascenso al Régimen*



En caso del docente que ostente una categoría del Régimen Docente y que no presente la solicitud de renovación de la misma en el tiempo establecido, conservará la categoría en que se encuentra en ese momento, pero automáticamente perderá el derecho a los beneficios establecidos en el presente Reglamento, pudiendo recuperarlos hasta que pida nuevamente la renovación respectiva en la convocatoria que realice la Comisión y con los atestados correspondientes actualizados.

Asimismo, la Comisión podrá revisar cada año, si así lo considere necesario, los atestados con el fin de verificar que quienes participen del Régimen, conserven los requisitos con los cuales ingresaron al mismo.

CAPÍTULO VI

De los beneficios del Régimen Docente

ARTÍCULO 28---. Beneficios del Régimen.

El profesor que ostente una de las categorías del Régimen Docente gozará de los siguientes beneficios:

Profesor Adjunto

- a) Beca de 5% por encima de lo definido en la política institucional, para el docente, según su área de desempeño
- b) Prioridad en la asignación de cursos, sujeto a un buen desempeño en sus evaluaciones docentes.
- c) Bono por docente, según la política institucional.
- d) Nombramiento por tiempo definido con oferta por periodo. Según contrato.
- e) Oportunidad de representar a la Universidad en congresos, seminarios, en el ámbito nacional
- f) Pago de Inscripción Participación en un Congreso Profesional, local, una vez al año, según política definida por la Institución



- g) Puntaje adicional en la asignación de contratación de docentes de tiempo completo.
- h) Participante en proyectos de Investigación, Docencia y Extensión
- i) Posibilidad de ascenso en el Régimen Docente, según categorías.
- j) Prioridad para la postulación a cursos especializados en Desarrollo Docente, impartidos por la Universidad Latina
- k) Una revisión anual con médico privado anual, según lo establecido en la política institucional
- l) Pago de 10.000 colones mensuales sobre el recibo celular, por dos años.
- m) Prioridad y acompañamiento con un especialista en metodología para la formulación del proyecto para participar en los Fondos Concursables, debidamente coordinado con la Dirección de Investigación y según el reglamento.

Profesor Certificado

- a) Beca de 10% por encima de los definido en la política institucional.
- b) Bono por docente, según la política institucional.
- c) Nombramiento por tiempo definido con oferta por periodo. Según contrato.
- d) Nombramiento como responsable de proyectos
- e) Prioridad para la participación en gira académica, según la política institucional
- f) Pago de Inscripción Participación en un Congreso Profesional y una actividad de actualización local, una vez al año, según política institucional
- g) Facilitador de cursos LNO y docencia universitaria.
- h) Gastos Médicos. Médico Inteligente, según política.
- i) Pago de 10.000 colones mensuales sobre el recibo celular, por 3 años



- j) Prioridad y acompañamiento con un especialista en metodología para la formulación del proyecto para participar así en los Fondos Concursables coordinado con la Dirección de Investigación y según el reglamento.

Profesor asociado

- a) Beca del 10% por encima de lo definido en la política institucional, para el docente.
- b) Bono por docente, según la política institucional.
- c) Nombramiento por tiempo definido con oferta por periodo. Según contrato.
- d) Prioridad en el nombramiento como responsable de proyecto investigación o extensión
- e) Representación Institucional en eventos nacionales
- f) Pago de Inscripción Participación en un Congreso Profesional y una actividad de actualización local, una vez al año, según política.
- g) Gastos Médicos. Médico Inteligente, según política.
- h) Facilitador de cursos LNO y docencia universitaria.
- i) Pago de 15.000 colones mensuales sobre el recibo celular, por 3 años, por mes.
- j) Prioridad y acompañamiento con un especialista en metodología para la formulación del proyecto para participar así en los Fondos Concursables coordinado con la Dirección de Investigación y según reglamento.

Profesor catedráticos

- a) Beca de 10% por encima de los definido en la política institucional, para el docente.
- b) Bono por docente, según la política institucional.
- c) Representación Institucional en eventos internacionales y nacionales
- d) Nombramiento por tiempo definido con oferta por periodo. Según contrato.



- e) Prioridad en el nombramiento como responsable de proyectos
- f) Pago de Inscripción Participación en un Congreso Profesional y una actividad de actualización local, una vez al año, según política institucional
- g) Facilitador de cursos LNO y docencia universitaria.
- h) Gastos Médicos y Seguro de Vida ASA, según política institucional
- i) Pago de 15.000 colones mensuales sobre el recibo celular, por 5 años como catedrático.
- j) Prioridad y acompañamiento con un especialista en metodología para la formulación del proyecto para participar así en los Fondos Concursables coordinado con la Dirección de Investigación y según reglamento

Otros beneficios serán otorgados según la categoría del Régimen Docente, y en común acuerdo dentro el área de Recursos Humanos y la Comisión de Régimen Docente. Este otorgamiento adicional debe consignarse como acuerdo en sesión de la Comisión.

ARTÍCULO 29 .OBLIGACIONES DE CATEDRÁTICOS Y PROFESOR ASOCIADO

Los catedráticos y profesores asociados tendrán como obligación representar a la Universidad Latina de Costa Rica ante organismos nacionales e internacionales, en eventos, jurados o comisiones de alto nivel, previa solicitud de la Facultad, Escuela o la misma Rectoría.

ARTÍCULO 30 --. Régimen Docente y medidas disciplinarias.



Tanto las categorías obtenidas del Régimen Docente como los beneficios que de ellas se derivan, podrán ser revocadas en virtud de procedimientos disciplinarios llevados en los cuales se compruebe falta u omisión por parte del docente que las detente. Dichas medidas se llevarán conforme a lo indicado en la normativa Institucional

CAPÍTULO VII

Del ingreso al Régimen Docente

ARTÍCULO 31--. Documentación requerida y fechas de recepción.

El docente interesado en ingresar al Régimen Docente deberá estar atento a la divulgación de las fechas de convocatoria para recepción de documentos, por parte de la Comisión de Régimen Docente. Los documentos a ser aportados serán los siguientes, debiendo presentarse en papel tamaño carta, con empaste tipo resorte:

- a) Carta dirigida a la Comisión de Régimen Docente, en la cual solicita formalmente su ingreso en dicho Régimen. La misma deberá redactarse a doble espacio, en letra fuente Arial, tamaño 12. En dicha solicitud deberá consignar sus calidades personales y un correo electrónico institucional, para la recepción de notificaciones.
- b) Currículo con fotografía actualizada.
- c) Dependiendo del tipo de categoría al cual aspire, deberá proveer la documentación probatoria requerida, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento para cada una de las categorías del Régimen Docente y lineamientos derivados.

ARTÍCULO 32--. Activación de los beneficios.



Los beneficios ligados a la categoría del Régimen Docente obtenida por el docente, se aplicarán a partir del siguiente contrato generado, posterior a la aprobación o cambio de estatus.

ARTÍCULO 33--. Sobre los reconocimientos otorgados por otras Universidades.

El Régimen Docente de la Universidad Latina es exclusivo para los docentes que desarrollen su labor en esta Institución. Los ascensos obtenidos en regímenes similares de otras universidades, no serán equiparables de forma automática. Por lo anterior, el académico interesado en ingresar al Régimen Docente de la Universidad Latina, deberá acogerse a lo establecido en el presente Reglamento.

Transitorio 1. La rectoría nombrará una comisión que deberá sesionar para analizar los casos actuales de los docentes que se encuentran bajo el régimen docente vigente establecido en la U Latina, revisar los atestados y su actualización, y emitir un comunicado a los docentes involucrados sobre la actualización y propuesta para el cambio al nuevo régimen. La comisión será la encargada de establecer el plazo y procedimiento para la migración al nuevo régimen.

Transitorio 2. Todo docente que se encuentre bajo el amparo del reglamento vigente, puede hacer la solicitud a la Comisión de Régimen Docente, para su incorporación en el nuevo Régimen. El plazo para este trámite será de un máximo de tres años prorrogable un año más por acuerdo de la comisión, de ser necesario. La comisión determinará el procedimiento para la migración al nuevo régimen, en el que los docentes mantienen los derechos previamente adquiridos, siempre y cuando hayan realizado el debido trámite para la continuación del derecho.



Transitorio 3. El nuevo reglamento de Régimen docente, deroga cualquier otro reglamento de similar condición establecido por la Universidad.

Dado en San José, a los 11 días del mes de mayo de 2017-.


Licda. Rosa María Monge Monge, MBA
Rectora
Universidad Latina de Costa Rica



Secretaría Académica Rectoría	
Registrado	DR - 008-2017
Fecha	11/5/17
Firma	